DISOLUCIÓN SOCIEDAD COMERCIAL

DISOLUCIÓN SOCIEDAD COMERCIAL

La disolución es el acto jurídico a través del cual la sociedad suspende el desarrollo de su actividad social y entra en el proceso para finiquitar su operación y llegar a la liquidación final. La disolución puede ocasionarse de las causales pactadas en los estatutos sociales o de la ley.

¿CUÁLES SON LAS CAUSALES DE LA DISOLUCIÓN?

Conforme a la ley mercantil, la sociedad se disolverá por las causales previstas en sus estatutos o por las especiales de cada tipo de sociedad, según el régimen especial de cada una.

La sociedad podrá disolverse por las siguientes causales establecidas en el artículo 218 del Código de Comercio:

- Por vencimiento del término previsto para su duración en el contrato, si no fuere prorrogado válidamente antes de su expiración.
- Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social, por la terminación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto.
- Por reducción del número de asociados a menos del requerido en la ley para su formación o funcionamiento, o por aumento que exceda del límite máximo fijado en la misma ley.
- Por las causales que expresa y claramente se estipulen en el contrato.
- Por decisión de los asociados, adoptada conforme a las leyes y al contrato social.
- Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes, y
- Por las demás causales establecidas en las leyes, en relación con todas o algunas de las formas de sociedad que regula este Código.

NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR

En la reunión que se adopte la decisión de declarar la sociedad disuelta y en estado de liquidación, se podrá proceder a nombrar a una persona para que actúe en calidad de liquidador, quien será el encargado de llevar el trámite de liquidación de la sociedad. Si no se realiza dicho nombramiento, tendrá las facultades de liquidador el último representante legal inscrito en Cámara de Comercio.

DISOLUCIÓN SOCIEDAD COMERCIAL

Requisitos:

1. Presentar copia del acta de asamblea de accionista o junta de socios contentiva de la disolución de la sociedad, dejando constancia de la causal invocada en cumplimiento artículo 218 del Código de Comercio, ley 1258 de 2008 o las causales pactadas en los estatutos sociales o la ley, además deberá cumplir con los requisitos del artículo 189 del código de comercio.
2. Si se realiza nombramiento de liquidador se debe indicar número de cedula, fecha de expedición y constancia de aceptación del cargo.

PAGOS POR LA INSCRIPCIÓN DE LA DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD COMERCIAL

El registró o inscripción del contrato de compraventa genera derechos de inscripción y adicionalmente, un impuesto de registro a favor del Departamento de Casanare.

¿ES POSIBLE REACTIVAR UNA EMPRESA EN ESTADO DE "EN LIQUIDACIÓN"?

La ley 1429 del 29 de diciembre de 2010, prevé que las sociedades y sucursales de sociedades extranjeras, en cualquier momento posterior a la iniciación de la liquidación, puedan reactivarse, siempre que el pasivo externo no supere el 70% de los activos sociales y que no se haya iniciado la distribución de los remanentes a los asociados.

La decisión de reactivación se aprobará por el órgano social competente (Junta de socios, Asamblea de Accionistas) según sea el caso, con la mayoría prevista en los estatutos o ley para la transformación. Los asociados ausentes y disidentes podrán ejercer el derecho de retiro.
Se deberá presentar para registro en la Cámara de Comercio del domicilio social, el acta donde conste la decisión de reactivación, con el lleno de requisitos formales que la ley establece (Artículo 189 Código de Comercio).

La determinación de reactivar la empresa deberá ser informada a los acreedores dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se adoptó la decisión, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de ellos.

DISOLUCIÓN SOCIEDAD COMERCIAL

Los acreedores tendrán derecho de oposición judicial en los términos previstos en el artículo 175 del Código de Comercio. La acción podrá interponerse dentro de los treinta días siguientes al recibo del aviso. Esta acción se tramita ante la Superintendencia de Sociedades a través del proceso verbal sumario.

NOTA 1: *La entidad declarada en disolución no puede continuar desarrollando actividades, excepto las encaminadas a su liquidación.*

NOTA 2: *Si la sociedad que se va a liquidar y no ha cumplido con la obligación legal de renovar la matrícula mercantil, deberá previamente a la inscripción del documento que contenga la liquidación cancelar los derechos correspondientes a los años no renovados.*

CONSULTA DEL ESTADO DEL TRÁMITE

Puede consultar el estado de su trámite en la página de internet www.cccasanare.com en el siguiente vínculo: url.cccasanare.co/39bae con el número de radicado (seis números que se citan en el recibo de pago o que llegan al correo con el radicado del trámite realizado).

NOTA 3: *Recuerda que puedes hacer estos trámites de forma virtual en nuestra página web www.cccasanare.co, opción "servicios en línea", registrarte y radicar su solicitud.*

NOTA 4: *Las tarifas del registro mercantil pueden ser consultadas en: https://cccasanare.co/wp-content/uploads/2023/01/Circular-1495-Tarifas-2023.pdf*